



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

de la

**Antigua Hermandad de María Santísima del Rosario
y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Oración
de Nuestro Señor Jesucristo en el Huerto
y Nuestra Madre y Señora de los Dolores.**

Dos Hermanas(Sevilla)

CAPITULO I

DE LA BOLSA DE CARIDAD

ORDENANZA 1ª.- OBJETIVOS Y ESPIRITU DE LA BOLSA

La Bolsa de Caridad, es un órgano constituido por nuestras Reglas, cuyo objetivo y funcionamiento interno se reflejan en estas ordenanzas.

El objetivo primordial de la Bolsa de Caridad, será velar por aquellos hermanos, devotos o personas, que estuvieran necesitadas de modo material o económico, ayudándoles dentro de las posibilidades de esta Bolsa de Caridad.

Colaborará estrechamente con la Caritas Parroquial de Santa María Magdalena y el Consejo de Hermandades y Cofradías de nuestra Ciudad, contribuyendo de modo material y humano y dentro de nuestras posibilidades en cuantas actuaciones caritativas fuera requerido.

De los presupuestos anuales de la Hermandad se le asignará una partida a la Bolsa de Caridad no siendo esta nunca inferior al 5% del global de las cuotas de hermanos, así como el 100% de los sobres de caridad que tradicionalmente se adjuntan a la Papeleta de Sitio de los hermanos que anualmente realizan la Estación de Penitencia.

No podrá formar parte de ninguna otra asociación de tipo caritativo, sin previa consulta a la Junta de Gobierno y autorización de la misma, previo consenso y estudio de los miembros de la mesa.

ORDENANZA 2ª.- EL PRESIDENTE

El presidente de la Bolsa de Caridad, será siempre el Diputado de Caridad de la Junta de Gobierno.

ORDENANZA 3ª.- NOMBRAMIENTOS

El presidente de la Bolsa de Caridad, podrá elegir de entre los hermanos de esta Hermandad, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a un secretario cuyas obligaciones pasaremos a describir más adelante. Así mismo podrá nombrar a cuantos colaboradores crea necesario para el buen funcionamiento de dicha Bolsa.

ORDENANZA 4ª.- OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Será el máximo responsable del buen funcionamiento de la Bolsa de Caridad, debiendo en todo momento dar su visto bueno, para cualquier tipo de acto caritativo que realice en nombre de esta Hermandad. En el caso de que hubiera que tomar una decisión conforme a una ayuda especial, el presidente tendrá que obtener previamente el visto bueno de la Junta de Gobierno.

1. Velará para que el Secretario de la Bolsa, mantengan sus labores al día, ya que en cualquier momento, la Junta de Gobierno podrá pedir, si así lo estima oportuno, información sobre casos concretos de ayuda.
2. Será responsable de las donaciones de sangre que se organicen en nuestra Hermandad, en colaboración con el Centro de Transfusión Sanguínea de Sevilla, alentando con su trabajo personal y de equipo, la mayor afluencia de hermanos y devotos a esta noble causa, ya que este hecho supone en sí una obra de caridad.
3. Velará para que ningún hermano de esta Hermandad deje de serlo o no participen en la Estación de Penitencia por causa de su situación económica. Se informará sobre los casos que hubiere y una vez estudiados y comentados al Hermano Mayor y el Tesorero 1º, se les concederá si fuera necesario, la exención del pago de todo tipo de cuotas.
4. Será el Tesorero de la Bolsa, debiendo dejar constancia por escrito, en un libro de cuentas abierto al efecto, de cuantos movimientos de tipo económico, se produzcan en la Bolsa de Caridad.

5. Presentará anualmente un informe de cuentas y actividades a la Junta de Gobierno para su inclusión en la memoria anual de la Hermandad a leer en el Cabildo General de Hermanos.

ORDENANZA 5ª.- EL SECRETARIO

Son obligaciones del Secretario:

1. Deberá dejar constancia por escrito en un libro de acta abierto al efecto, en cuantos casos de ayuda intervenga esta Bolsa de Caridad, guardando en la medida de lo posible y de manera especial el anonimato de las personas ayudadas, debiendo firmar todas y cada una de las actas con el Vº Bº del Sr. Presidente.

CAPITULO II

DE LA ESTACION DE PENITENCIA

ORDENANZA 6ª.- DE SU ORGANIZACIÓN.

Corresponde su organización, de acuerdo con nuestras Reglas, al Diputado Mayor de Gobierno.

ORDENANZA 7ª.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS NAZARENOS

Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en nuestra Reglas al respecto, los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia cumplirán las siguientes ordenanzas:

1. El hermano vistiendo el hábito de la Hermandad, se dirigirá desde el lugar donde se vista de nazareno, hasta nuestra Casa-Hermandad por el camino más corto, y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito a excepción de los hermanos que por su corta edad o por necesidades físicas lo requiriera; no podrán hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrán levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.
2. Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno, así como cualquier tipo de joyas, pendientes o maquillaje a excepción del anillo nupcial.
3. El hermano estará en la Casa Hermandad a la hora señalada, entrando por la puerta que se le indique previamente. Mostrará su papeleta de sitio al Diputado Mayor o persona en quien este delegue, quitándose el antifaz para su identificación. Se aconseja se dirijan a los pasos de Nuestras Sagradas imágenes Titulares para rezar ante Ellas y esperará a que se les avise para recoger el cirio o insignia colocándose desde su llegada en el lugar al que haya sido designado.
4. Una vez ocupado el sitio, no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea o definitiva, lo indicará al diputado de su tramo, quien tras su autorización y previa retirada de su papeleta de sitio, procederá al abandono de su puesto. Si la indisposición fuera momentánea, el regreso se realizará lo antes posible y por el camino más corto, sin deambular por medio de la cofradía.
5. Durante la Estación de Penitencia, el nazareno conservará con el que le preceda la distancia que le haya sido marcada por el Diputado y la línea con su compañero de fila contraria. Deberán llevarse los cirios suspendidos y no elevados, cogidos por su parte media y apoyándolo en el suelo en las paradas.

6. Queda terminantemente prohibido ceder su túnica o lugar, tanto a personas que no pertenezcan a la Hermandad como a otro hermano a quien no corresponda ocupar sitio en ese mismo lugar, estando obligado a descubrirse el rostro cuando fuere requerido para ello antes, durante y después de la procesión por parte del Diputado Mayor, Diputados Auxiliares o algún miembro de la Junta de Gobierno.
7. El nazareno deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, centrando su atención en el acto de culto a que concurre, ni se ocupará de encender el cirio si este se apagase, ya que de lo cual cuidará el Diputado de Orden.
8. En el caso de llevar el cabello largo, el mismo será recogido de forma que nunca traspase el largo del antifaz.
9. No podrán en ningún caso llevar ningún signo que facilite la identificación del sexo.
10. Para el calzado nos remitiremos al cumplimiento de nuestra Regla nº 36 apartado 2º, y a lo reflejado en el apartado anterior.
11. La papeleta de sitio, que irá firmada por el Secretario 1º y el Diputado Mayor de Gobierno, se entregará con la debida antelación, dando a conocer a todos los hermanos que vayan a participar en la Estación de Penitencia las presentes normas, así como aclarándole todas las cuestiones que planteen al respecto.
12. Todos los hermanos que participen en la Estación de Penitencia como nazareno, como componentes de la cuadrilla de capataces y costaleros, acólitos, etc. o teniendo encomendada alguna labor de servicio externo en la procesión, deberán llevar la Medalla de la Hermandad y cumplir todas las normas aquí descritas y aquellas que hubiese en nuestras Reglas.
13. Si algún hermano faltase a lo preceptuado en estas normas o a las dispuestas en nuestras Reglas, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las correspondientes sanciones especificadas en la Regla nº 19.

CAPITULO III

DE LOS AJUARES, LAS VESTIDURAS DE LAS SAGRADAS IMAGENES TITULARES Y DE LA ORNAMENTACION FLORAL DE LOS PASOS

ORDENANZA 8º.- AJUAR DE ROPAS Y JOYAS DE NUESTRAS SAGRADAS IMAGENES TITULARES

Las donaciones tanto en ropas, joyas, o de cualquier otra índole, recibidas para Nuestras Sagradas Imágenes Titulares, serán admitidas sin que ello conlleve obligación de su utilización o puesta en la Imagen para la que fue donada, lo cual quedará siempre a decisión de la Junta de Gobierno.

ORDENANZA 9ª.- VESTIDURAS DE LAS IMAGENES TITULARES

Teniendo en cuenta que nuestra Hermandad es denominada de penitencia, los responsables cuidarán muy mucho la ornamentación de los pasos de nuestros Titulares, así como las vestimentas de las Sagradas Imágenes para la Estación de Penitencia para no incurrir en vulgaridades o formas poco apropiadas para una Institución como la nuestra. De tal modo se dictamina en esta ordenanza la forma y el modo para con nuestros pasos e Imágenes en la Estación de Penitencia.

Las vestiduras para Nuestras Sagradas Imágenes Titulares en la Estación de Penitencia, estarán siempre sujetas a aprobación por parte de la Junta de Gobierno a propuesta del Prioste 1º para el Miércoles Santo.

La propuesta y la decisión de la Junta de Gobierno, estará basada siempre por velar y guardar una tradición en la forma y color de las vestiduras de Nuestras Sagradas Imágenes Titulares, evitando los colores llamativos o poco adecuados para lo que representan, siendo aconsejables los colores, beige, burdeos o morado para el Señor y el color oscuro, preferiblemente negro para la Virgen de los Dolores, pudiendo estos ser bordados si la Junta de Gobierno lo considera oportuno.

Las vestiduras de María Santísima del Rosario, se harán siempre conforme a su ajuar y previa consulta y autorización, si procede, por parte de la Junta de Gobierno a petición del Prioste 1°.

ORDENANZA 10ª.- ORNAMENTACION FLORAL

La ornamentación floral, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno a propuesta del Prioste 1° y estos no podrán en ningún caso apartarse del tipo y color de flor que aquí se especifica:

1. Para el paso del Señor Orando en el Huerto: Flor de color rojo o morado.
2. Para el paso de Nuestra Madre y Señora de los Dolores, flor de color blanco.
3. Para el paso de Maria Santísima del Rosario, se exornará floralmente previa consulta y aprobación de la Junta de Gobierno a petición de Prioste 1°.

CAPITULO IV

DEL CAPATAZ MAYOR, CAPATACES, CONTRAGUIAS Y COSTALEROS

ORDENANZA 11ª.- NOMBRAMIENTOS

La Junta de Gobierno tendrá potestad de nombrar dentro de su mandato, al hermano o hermanos que reuniendo las cualidades necesarias, se consideren oportunos para estos cargos.

Los nombramientos serán los siguientes:

Capataz Mayor.

Un Capataz para el paso de Nuestro Señor Jesucristo Orando en el Huerto.

Un Capataz para el paso de Nuestra Madre y Señora de los Dolores.

Hasta un máximo de dos Contraguías para el paso de Nuestro Señor Jesucristo Orando en el Huerto.

Hasta un máximo de dos Contraguías para el paso de Nuestra Madre y Señora de los Dolores.

El nombramiento del Capataz Mayor se hará a propuesta del Hermano Mayor, después de estudiar los posibles candidatos a dicho cargo. Cualquier miembro de la mesa, podrá solicitar al mismo la inclusión a estudio como candidato o candidatos al hermano o hermanos que consideren oportunos para dicho cargo.

El nombramiento de los Capataces y Contraguías, se hará a propuesta del Capataz Mayor a la Junta de Gobierno, exponiendo los nombres de los hermanos que a su entender deberán ocupar dichos cargos y previa consulta al Hermano Mayor.

ORDENANZA 12ª.- DURACION EN EL CARGO

Capataz Mayor:

La duración en su cargo será conforme a lo previsto en la Regla n° 114, pudiendo ser cesado antes de la finalización del tiempo para el que fue nombrado, por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que

ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

Capataz:

La duración en su cargo, será desde el momento que lo ratifique la Junta de Gobierno a solicitud del Capataz Mayor hasta pasada la Semana Santa posterior a dicho nombramiento, al ser un cargo propuesto por el Capataz Mayor, en caso de cese o dimisión del mismo, cesarían automáticamente los Capataces, asimismo podrán ser cesados en el cargo por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

Contraгуía:

La duración en su cargo, será desde el momento que lo ratifique la Junta de Gobierno a solicitud del Capataz Mayor hasta pasada la Semana Santa posterior a dicho nombramiento, al ser un cargo propuesto por el Capataz Mayor, en caso de cese o dimisión del mismo, cesarían automáticamente los Contraгуías, asimismo podrán ser cesados en el cargo por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

ORDENANZA 13ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CAPATAZ MAYOR

1. Será el máximo responsable de la cuadrilla de esta Hermandad, en los que se incluyen capataces, contraгуías y costaleros, en todas las procesiones que realice la Hermandad y en la que intervenga nuestra cuadrilla ya sean de penitencia, gloria o sacramental.
2. Elaborará un proyecto anual, el cual será presentado al Hermano Mayor para su visto bueno, con todo lo concerniente a la vida de la cuadrilla, en el que habrá de figurar detalladamente, los contactos previstos, conferencias, ensayos, convivencias, etc. para los mismos.
3. Informará puntualmente al Hermano Mayor, de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de cualquier contacto que se tuviera con la cuadrilla, para que este, a través de su Junta de Gobierno, proceda a resolverlas con el espíritu que marcan nuestras Reglas, no teniendo potestad de tomar decisiones libremente sin consultar con el Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.
4. Tendrá la potestad de organizar el lugar y la forma en la que quedarán incluidos y su participación, a todos los hermanos que estén implicados en la cuadrilla, mas si alguno de ellos no estuviera de acuerdo con alguna de sus decisiones, podrá proceder a recurrir a través del Fiscal, el cual actuará en consecuencia. En caso necesario podrá en un listado abierto al efecto, anotar en una lista de espera a cuantos hermanos soliciten su ingreso en la cuadrilla de la Hermandad.
5. Elaborará y presentará a la Junta de Gobierno un informe por escrito, pasada la Semana Santa y con un plazo máximo de un mes tras la finalización de esta, detallando la crónica y posibles incidencias en torno a la cuadrilla de hermanos costaleros.

ORDENANZA 14ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CAPATACES Y CONTRAGUIAS

1. Estarán en todo momento bajo la tutela del Capataz Mayor, colaborando y respetando todo cuanto el mismo exponga y dictamine con respecto a la cuadrilla y a todo lo que ella conlleva, reuniones, ensayos, Miércoles Santo etc.

2. Si por alguna causa, alguno de los nombrados, estuviera en disconformidad con algún asunto en referencia a toma de decisiones del Capataz Mayor y que estuvieran suficientemente justificadas, deberá comunicarlo al Fiscal, el cual actuará en consecuencia.

ORDENANZA 15ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COSTALEROS

1. Para poder ser Costalero, será imprescindible ser mayor de 18 años, ser hermano de esta Hermandad y además reúna los requisitos físicos necesarios para poder cumplir sin perjuicio para su salud, con el alto honor que representa portar en la Estación de Penitencia con nuestros Sagrados Titulares. Solo en el caso de no contar con suficientes hermanos costaleros para que nuestros Sagrados Titulares efectúen la Estación de Penitencia con garantías, la Junta de Gobierno podrá autorizar la participación de costaleros que no sean hermanos de la Hermandad o cuadrillas profesionales.
2. Aquellos que reúnan las condiciones anteriormente descritas y sean admitidos para formar parte de la cuadrilla de Costaleros de esta, tendrán la obligación de cumplir las normas dictadas en este Reglamento de Régimen Interno, por nuestra Regla nº 56 así como las instrucciones y preceptos que le sean indicados ya sean directamente por el Capataz Mayor o bien por los capataces y contraguías.
3. La cantidad de ensayos, fechas, horarios, relevos, lugar de trabajo, marchas procesionales, etc. será competencia del Capataz Mayor, no teniendo en ningún momento derechos adquiridos con su ubicación en años anteriores. Así mismo tendrá derecho de ser informado de cuantas reuniones o contactos tenga la cuadrilla en común o por separado, según sea el paso de Cristo o Palio donde realice su Estación de Penitencia.
4. La indumentaria que llevará el Miércoles Santo, será la que la Hermandad disponga, poniendo especial cuidado en la conservación y mantenimiento de la misma durante todo el año, ya que la mala conservación de las prendas y la posterior reposición estará a cargo del hermano costalero y no de la Hermandad. La indumentaria oficial de los hermanos costaleros consta de zapatillas deportivas completamente blancas, calcetín blanco, pantalón negro con el escudo de la Hermandad grabado en blanco en su bolsillo delantero izquierdo, sudadera de color gris claro con el escudo de la Hermandad grabado en morado a la altura del pectoral izquierdo y camiseta de color blanco en la que la Junta de Gobierno podrá decidir si lleva algún tipo de icono, logotipo o fotografía siempre y cuando hagan referencia a nuestra Hermandad. Así mismo la Hermandad indicará el lugar donde podrán adquirir cualquiera de estas prendas afín de que todos los componentes de la cuadrilla adquieran el mismo material y color.
5. En cada Paso, se nombrarán por parte del Capataz Mayor, dos Hermanos Costaleros como Responsable 1 y Responsable 2, los cuales, llevarán el mando bajo el paso, teniendo los demás Hermanos costaleros que obedecer cuanto indicaran tanto en los ensayos como el Miércoles Santo, informando estos al Capataz Mayor cuantas incidencias o indisciplinas surgieran bajo las trabajaderas.
6. Durante la Estación de Penitencia, aquellos hermanos que disfruten del relevo, podrán optar por continuar realizando la Estación de Penitencia tras el paso de nuestros Titulares o abandonar el Cortejo penitencial, no pudiendo ir deambulando por medio de la cofradía.
7. Ningún hermano podrá formar parte de la cuadrilla de costaleros teniendo pendiente de pago cuotas de hermano o papeleta de sitio, a excepción de lo dispuesto en la Ordenanza 4ª, Apartado 3º.
8. Aquellos Hermanos que incumplan, tanto de forma esporádica como de forma continuada lo dispuesto en estos Estatutos de Régimen Interno o lo estipulado en nuestras Reglas, podrán ser motivo de sanción, siendo estas desde un apercibimiento verbal y/o escrito, hasta la expulsión definitiva de la cuadrilla, incluidos capataces y contraguías.
9. Aquellos hermanos costaleros que estuvieran en disconformidad con algún asunto en referencia a la toma de decisiones del Capataz de paso o contraguías deberá comunicarlo al Capataz Mayor. Si la

disconformidad fuera con la actuación del Capataz Mayor, y estas estuvieran suficientemente justificadas, deberán comunicarlo al Fiscal, el cual actuará en consecuencia.

CAPITULO V

DE LA CAMARERA MAYOR, CAMARERAS Y VESTIDOR

ORDENANZA 16ª.- NOMBRAMIENTOS

La Junta de Gobierno tendrá potestad de nombrar dentro de su mandato, a la hermana o hermanas que reuniendo las cualidades necesarias, consideren oportunos para estos cargos.

Los nombramientos serán los siguientes:

Camarera Mayor-

Un Vestidor de las Sagradas Imágenes.

Una Camarera para la Imagen de Nuestro Señor Jesucristo Orando en el Huerto y su altar.

Una Camarera para la Imagen de Nuestra Madre y Señora de los Dolores y su altar

Una Camarera para la Imagen de María Santísima del Rosario y su altar

Dos Camareras para las Imágenes de los Apóstoles y el Ángel.

El nombramiento del Camarera Mayor se hará a propuesta del Hermano Mayor y conforme a nuestra Regla nº 112 después de estudiar los posibles candidatos a dicho cargo. Cualquier miembro de la mesa, podrá solicitar al mismo la inclusión a estudio como candidata o candidatas a la hermana o hermanas que consideren oportunos para dicho cargo.

El nombramiento del/a Vestidor/a se hará a indicación del Hermano Mayor, después de estudiar los posibles candidatos / as a dicho cargo. Cualquier miembro de la mesa, podrá solicitar al mismo la inclusión a estudio como candidato o candidatos al hermano/a o hermanos / as que consideren oportunos para dicho cargo. Al ser este un cargo especial por su labor artística, podrá recaer el nombramiento en personas no hermanos de la Hermandad ante la dificultad de encontrar la persona idónea.

El nombramiento de las Camareras, se hará a propuesta de la Camarera Mayor a la Junta de Gobierno, exponiendo los nombres de las hermanas que a su entender deberán ocupar dichos cargos y previa consulta al Hermano Mayor.

ORDENANZA 17ª.- DURACION EN EL CARGO

Camarera Mayor:

La duración en su cargo será conforme a lo previsto en la Regla nº 112, pudiendo ser cesada antes de la finalización del tiempo para el que fue nombrado, por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

Vestidor:

La duración en su cargo será conforme a lo previsto en la Regla nº 112, pudiendo ser cesado antes de la finalización del tiempo para el que fue nombrado, por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

Camareras:

La duración en su cargo será como máximo igual al mandato de la Camarera Mayor, pudiendo ser cesada antes de la finalización de esta, al ser un cargo propuesto por la Camarera Mayor, en caso de cese o dimisión del mismo, cesarían automáticamente las Camareras, asimismo podrán ser cesados en el cargo por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

ORDENANZA 18ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CAMARERA MAYOR

1. Será la máxima responsable del cambio de vestiduras de las Imágenes de esta Hermandad, no permitiendo que nadie a excepción de ella, el vestidor y sus camareras cambien a nuestras Imágenes, estando siempre bajo la supervisión del prioste 1º cuando sea requerida para dicho menester. Estará totalmente prohibido que nadie a excepción de las autorizadas en estos estatutos (Camarera Mayor, Camareras, Vestidor y el Hermano Mayor) esté presente en el transcurso de cambiar de vestiduras a cualquier imagen, cuidando de modo especial, que este hecho no se produzca, informando al Prioste 1º en primera instancia y al Hermano Mayor, Junta de Gobierno o al Cabildo General de Hermanos si fuera necesario, de la presencia de personas ajenas, pudiendo en caso necesario cancelar el acto de vestir a cualquier Imagen si considera se estuvieran infringiendo cualquiera de las normas citadas.
2. Tendrá derecho de estar informada con suficiente antelación por parte del Prioste 1º, de las fechas en las que se cambiarán las Nuestras Sagradas Imágenes Titulares de vestimentas.
3. Tendrá la obligación de informar al vestidor y a las respectivas camareras, de las fechas de cambio de cada Imagen.
4. Tendrá la obligación de informar al prioste 1º y o/a la Junta de Gobierno, de cuantas restauraciones y nuevas adquisiciones, hicieran falta con relación a las vestimentas de las Imágenes.

ORDENANZA 19ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VESTIDOR Y CAMARERAS

1. Estarán en todo momento bajo la tutela de la Camarera Mayor, colaborando y respetando todo cuanto la misma exponga y dictamine al respecto.
2. Si en algún momento, observaran conducta contraria con relación a su cargo, por parte de algún hermano contraviniendo las Reglas de esta Hermandad o el Reglamento de Régimen Interno, deberá comunicarlo a la Camarera Mayor, que a su vez lo expondrá al prioste 1º o al Hermano Mayor, los cuales obrarán en consecuencia.
3. Las Camareras, no podrán estar presente en el cambio de Vestimenta de otra Imagen que no le corresponda con el cargo para la que fue nombrada, a excepción que por necesidades de fuerza mayor fuera requerida por la Camarera Mayor.

CAPITULO VI

DEL ARCHIVERO Y ARCHIVEROS AUXILIARES

ORDENANZA 20ª.- NOMBRAMIENTOS

La Junta de Gobierno tendrá potestad de nombrar dentro de su mandato, a los hermanos que reuniendo las cualidades necesarias, consideren oportunos para estos cargos y teniendo en cuenta lo dispuesto en nuestra Regla nº 113 en lo referente al Archivero y Archiveros auxiliares.

Los nombramientos serán los siguientes:

Archivero.

Archivero auxiliar, siendo el máximo de dos nombramientos para este cargo.

El nombramiento del Archivero se hará a propuesta del Hermano Mayor, después de estudiar los posibles candidatos a dicho cargo. Cualquier miembro de la mesa, podrá solicitar al mismo la inclusión a estudio como candidato que consideren oportunos para dicho cargo. Será imprescindible para ser candidato a dicho puesto ser hermano de la Hermandad.

El nombramiento del/os Archivero/s Auxiliar/es se hará a propuesta del Archivero al Hermano Mayor, después de estudiar los posibles candidato/s a dicho cargo. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno, podrá solicitar al mismo la inclusión a estudio como candidato/s que consideren oportunos para dicho cargo. Será imprescindible para ser candidato a dicho puesto ser hermano de la Hermandad.

ORDENANZA 21ª.- DURACION EN EL CARGO

Archivero:

La duración en su cargo será el mismo que dure el mandato de la Junta de Gobierno que lo nombre, pudiendo ser cesado antes de la finalización de esta, por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

Archivero Auxiliar:

La duración en su cargo será como máximo igual al mandato del Archivero, pudiendo ser cesado antes de la finalización de este, al ser un cargo propuesto por el Archivero, en caso de cese o dimisión del mismo, cesarían automáticamente los Archiveros Auxiliares, asimismo podrán ser cesados en el cargo por decisión de la Junta de Gobierno cuando considere que ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para dicho cargo, cuando incumpla las Reglas de esta Hermandad o las presentes ordenanzas.

ORDENANZA 22ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARCHIVERO

1. Será el responsable de la conservación y catalogación del archivo histórico de la Hermandad, entendiéndose que el máximo responsable de la custodia del mismo será el Secretario 1º, por lo que le informará puntualmente, de cuantas incidencias o nuevas adquisiciones tuviera el archivo histórico, así como de cuantas restauraciones necesitaran los libros o archivos que por su antigüedad se encuentren deteriorados.
2. Será el responsable y el único acreditado previa autorización del Secretario 1º y Vº Bº del Hermano Mayor, de facilitar información ya sea escrita o hablada sobre cualquier documento histórico de la Hermandad, a toda aquella persona o institución que lo solicitara, con la obligación de estos de hacer petición por escrito ante la Secretaría de esta Hermandad. Queda totalmente prohibido facilitar a los solicitantes cualquier documento original; Para ello, si fuera solicitado, se entregará fotocopia de los originales cotejado y firmado por el Secretario 1º y el Vº Bº del Hermano Mayor.
3. Alentará con su propio trabajo y con la ayuda de los Archiveros Auxiliares y con cuantas personas e instituciones crea necesario, la investigación con relación a la Historia de esta Hermandad, informando puntualmente al Secretario 1º de cuantos hallazgos obtengan.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ORDENANZA 23.- DE LA CASA HERMANDAD

Los días y horarios de apertura de la Casa Hermandad, serán los que en cada momento tenga aprobada la Junta de Gobierno vigente.

ORDENANZA 24ª.- DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Se actuará conforme a lo dispuesto en la Regla nº 127 de esta Hermandad.

ORDENANZA 25ª.- ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de Régimen Interno de esta Antigua Hermandad entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad.

DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con la anterior ordenanza nº 25, este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad, en todo aquello que no contradiga las actuales Reglas vigentes de esta Antigua Hermandad de fecha 04/04/1990. Entrando en vigencia en toda su plenitud con la aprobación por parte de la Vicaría General del Proyecto de nuevas Reglas de esta Hermandad aprobadas en Cabildo General Extraordinario de fecha 07/02/2003.

NOTIFICACION FINAL

CERTIFICACIÓN SECRETARIO 1º.

Yo Guillermo José Ojeda Ruiz, en calidad de Secretario 1º de esta Hermandad, certifico que este Reglamento de Régimen Interno, han sido confeccionados por los hermanos Manuel Bando Reina (Hermano Mayor), Antonio Jesús Echeverría Campos (Teniente Hermano Mayor), José Carlos Pérez García (Consiliario 1º), Guillermo José Ojeda Ruiz (Secretario 1º) y Antonio Luís Márquez Tobajas (Diputado de Cultos), que se comenzó la redacción de los mismos en el mes de Junio del año 2002, que fueron aprobados en Cabildo de Oficiales de fecha 17 de Diciembre del mismo año, y refrendados por el Cabildo General Extraordinario del día 7 de febrero del 2.003.

Vº Bº
El Hermano Mayor

Por la Junta de Gobierno
El Secretario 1º

Fdo: Guillermo José Ojeda Ruiz

Fdo: Manuel Bando Reina